

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SERGIO CUELLAR YESCAS
EMMANUEL DE JESÚS LOPEZ MEDRANO
GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH
JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
LINA ACOSTA CID
CARLOS DANIEL FERNANDEZ GUEVARA
VENTURA FELIX ARMENTA
PETRA SANTOS ORTIZ
MONICO CASTILLO RODRIGUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, en forma unida y por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el refrendo del Secretario de Gobierno, en cuyo ordenamiento se contemplan las fuentes de ingresos que integrarán la Hacienda del Estado, previendo así la base jurídica que faculte y sirva de fundamento para acceder a la recaudación de los recursos indispensables para soportar el gasto público durante el próximo año; misma iniciativa que contempla ingresos totales estimados para el Gobierno del Estado por el orden de \$31,498,181,291 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracción I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Los argumentos expuestos por el Ejecutivo en la iniciativa de Ley presentada a esta Soberanía se transcriben para mayor ilustración:

“PERSPECTIVAS ECONÓMICAS.

Para el próximo año se anticipa un panorama económico altamente complicado y con un grado significativo de incertidumbre, que profundizará las condiciones negativas para el crecimiento y la estabilidad que se han manifestado en las economías de las naciones industrializadas y en la economía de nuestro País.

Durante 2008, especialmente a lo largo del segundo semestre, la economía mundial ha mostrado una consistente desaceleración como repercusión de la crisis hipotecaria de los Estados Unidos y el debilitamiento de los mercados financieros, así como de las presiones inflacionarias originadas por los fuertes aumentos en los precios de insumos y materias primas, principalmente los combustibles, los alimentos y los metales.

Como reflejo de la situación global, la economía mexicana moderó sustancialmente su perspectiva de crecimiento para el presente año, tanto en relación a 2007, cuando el PIB registró un incremento del 3.3 por ciento, como en relación a la expectativa oficial del 3.7 por ciento para 2008, estimándose actualmente que la expansión económica al concluir el año se limitará a 2.0 por ciento, de acuerdo al Gobierno Federal.

El crecimiento durante el presente año ha sido impulsado por el consumo y la inversión privada, pero también por un notable incremento en el gasto federal en relación al previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, el cual ha sido apoyado por la mayor disponibilidad de recursos fiscales, permitiendo con ello atenuar los efectos negativos de la desaceleración económica estadounidense.

La mayor disponibilidad de recursos fiscales durante el presente ejercicio ha tenido su origen en el precio promedio del petróleo, que se ha mantenido en niveles históricamente muy elevados a lo largo de 2008, dando lugar a importantes volúmenes de ingresos públicos no previstos inicialmente.

Factores como la mayor demanda de hidrocarburos por parte de países como China e India y la inestabilidad política y social observada en diferentes regiones productoras, entre otros factores, indujeron mayor volatilidad y una tendencia ascendente en el precio del petróleo durante el primer año, alcanzando la mezcla mexicana de exportación un máximo de 132.71 dólares por barril en el mes de julio.

Estas favorables condiciones se han revertido a partir del mes de agosto, observándose modificaciones importantes en la trayectoria de los precios como consecuencia de una mayor oferta en el mercado, del aumento de inventarios y, sobre todo, de una desaceleración en la demanda de crudo a consecuencia de la pérdida de dinamismo de la economía global y de las expectativas de una prolongada recesión económica, originando que se registren cotizaciones de la mezcla mexicana de exportación inferiores a los 50.0 dólares por barril, lo que implica una disminución del 62 por ciento respecto al máximo alcanzado en 2008.

A pesar de esta tendencia negativa, el Gobierno Federal ha estimado que el precio del petróleo promediará 96.5 dólares por barril el presente año, lo que representa un importante crecimiento respecto al precio de 61.7 dólares por barril registrado en 2007 y a la estimación inicial para 2008 de 49.0 dólares por barril.

La crisis financiera que desde fechas recientes atraviesan los mercados globales, ha debilitado sensiblemente las perspectivas económicas y fiscales que mantuvo inicialmente el Gobierno Federal para el próximo año.

Las severas fluctuaciones en los mercados financieros, en el tipo de cambio y las perspectivas de una profunda desaceleración económica a nivel global, perfilan un crecimiento económico sumamente modesto para 2009.

Esto último se manifestará con particular severidad en la economía de los Estados Unidos, donde la restricción crediticia producto de la vulnerabilidad de los intermediarios financieros, la menor actividad en los sectores de la construcción y manufacturero, así como la contracción en los ingresos disponibles y en el patrimonio financiero de los consumidores, hacen prever una significativa declinación en las perspectivas de consumo e inversión, así como un nulo crecimiento económico para 2009.

Esta coyuntura en los Estados Unidos afectará al conjunto de la economía mundial y, evidentemente, a nuestra Nación a través de menores exportaciones de manufacturas y de la contracción de los flujos de inversión, de ingresos turísticos y de remesas de divisas, así como por menores precios de las materias primas, específicamente el petróleo, todo lo cual se traducirá en una significativa pérdida de dinamismo de la producción interna y de la generación de empleos e ingresos.

Con este panorama y ante la reciente inestabilidad financiera, el Gobierno Federal modificó su expectativa de crecimiento del 3.0 por ciento previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2009, a 1.8 por ciento, cifra muy cercana al 2.0 por ciento estimado para el

presente año, por lo que de acuerdo a la comparación de dichas cifras, el panorama económico para el próximo año no se apreciaría particularmente severo.

No obstante, alcanzar el modesto ritmo de expansión de la economía mexicana previsto para 2009, puede considerarse como altamente improbable a consecuencia de la profundidad que ha manifestado la crisis financiera, del intenso deterioro de las expectativas de crecimiento económico global y de la inestabilidad de precios asociada al incremento en el tipo de cambio.

Bajo este contexto, es poco probable que el consumo y la inversión privada se mantengan como las principales fuentes de impulso al crecimiento económico, de tal suerte que el gasto público, especialmente bajo su modalidad de gasto de inversión, deberá constituirse como el principal elemento de estímulo a la actividad económica.

Sin duda, esto último es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno, pero principalmente lo es del Gobierno Federal en virtud de que concentra la mayor parte de los ingresos públicos a nivel nacional.

Asimismo, se precisará que la ejecución del gasto de inversión federal sea eficiente, oportuna y con un profundo contenido regional y federalista, a fin de que efectivamente se constituya en el principal motor de estímulo a la economía en el próximo año.

ENTORNO FISCAL FEDERAL

Las perspectivas que se mantengan en materia de ingresos federales determinan una importante proporción de los ingresos estatales que se proyecten para un ejercicio fiscal determinado, al constituir la base financiera de las participaciones federales y de los fondos de aportaciones federales para estados y municipios.

A su vez, el nivel de ingresos federales depende principalmente de la coyuntura económica vigente y de las modificaciones a la legislación, normatividad y procedimientos que rigen el marco fiscal, así como de su eficaz instrumentación para parte de la autoridad fiscal.

Sobre estos últimos aspectos, cabe destacar que el Paquete Económico Federal para 2009 no contempló propuestas de modificación a la legislación fiscal, en virtud de que la Reforma Hacendaria Federal que entró en vigor el presente año se encuentra en proceso de maduración, por lo que con independencia de la situación económica imperante, los incrementos en los ingresos federales de índole tributaria dependerán exclusivamente del eficaz desempeño de la autoridad fiscal para alcanzar en su totalidad el potencial recaudatorio que ofrece la Reforma Hacendaria Federal.

Esto tiene relevancia al observarse que de la recaudación de ingresos tributarios no petroleros que se estima alcanzar el presente año, es inferior en 7.7 por ciento real a su presupuesto establecido en la Ley de Ingresos de la Federación 2008, el cual fue sustentado en importante medida en las reformas fiscales de reciente aplicación. Es decir, por lo que respecta al presente año, la Reforma Hacendaria Federal no ha estimulado un crecimiento de los ingresos públicos hacia los niveles proyectados inicialmente.

Para 2009, los ingresos tributarios no petroleros presupuestados en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada por el Congreso de la Unión ascienden a un billón 261 mil millones de pesos, cifra que representa una disminución del 5.0 por ciento real en relación a su presupuesto para el presente año.

Sin embargo, en comparación al cierre previsto para 2008, el presupuesto de ingresos tributarios no petroleros para el próximo ejercicio fiscal presenta un crecimiento del 3.0 por ciento

real, porcentaje que supera al 1.8 por ciento correspondiente al crecimiento de la actividad económica que se anticipa para 2009.

De acuerdo al Gobierno Federal, se espera que este diferencial entre el crecimiento de la recaudación y el crecimiento económico sea cubierto en base a la instrumentación más eficaz de la reforma aprobada el año pasado y al aumento de 16.5 a 17.0 por ciento en la tasa del IETU previsto para el próximo año.

En lo correspondiente a los ingresos petroleros del Gobierno Federal, se estima que para 2009 ascenderán a 600 mil 183 millones de pesos, cantidad que supera en 9.9 por ciento real a su presupuesto para 2008 establecido en la Ley de Ingresos de la Federación. Esto es resultado eminentemente del mayor precio de referencia del hidrocarburo utilizado como base de las estimaciones, al pasar de 49.0 dólares por barril para 2008 a 70.0 dólares por barril para el próximo año.

No obstante lo anterior, los ingresos petroleros del Gobierno Federal proyectados para el próximo ejercicio fiscal son sustancialmente inferiores a los que se estima obtener en el curso del presente año, al presentar una contracción del 19.1 por ciento en términos reales.

Esto último no sólo es consecuencia de la disminución en el precio promedio anual de petróleo, que pasará de 96.5 dólares por barril con que se espera cerrar 2008, a los 70.0 dólares por barril antes señalados como precio de referencia para 2009, sino que también constituye un reflejo de la declinación de las plataformas de extracción y de exportación de crudo, que se reducen respectivamente en 11.0 y 16.5 por ciento para el próximo año.

El comportamiento que registren los ingresos tributarios y petroleros del Gobierno Federal y sus presupuestos para 2009, definen la Recaudación Federal Participable, base de cálculo para las participaciones federales y de cuatro importantes fondos de aportaciones federales.

En función a las expectativas con que fue formulada la Ley de Ingresos de la Federación para 2009 en materia de recaudación tributaria y petrolera, dicho ordenamiento establece una Recaudación Federal Participable por un monto de 1 billón 595 mil 228 millones de pesos, cifra que implica una reducción en términos reales de 0.6 por ciento en relación al monto previsto inicialmente para el presente año.

Sin embargo, debido a que durante el presente año los ingresos derivados de la actividad petrolera han sido sustancialmente más elevados que los proyectados inicialmente, la Recaudación Federal Participable correspondiente al actual ejercicio fiscal será muy superior a la prevista, de tal suerte que al comparar con esta última el citado monto de 1 billón 595 mil 228 millones estimado para 2009, se aprecia una sensible contracción del 8.3 por ciento en términos reales.

Lo anterior significa que la base fiscal de donde derivan las participaciones federales prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para 2009 es considerablemente inferior a la del presente año, lo que repercutirá en una severa disminución de recursos para estados y municipios.

Si bien puede considerarse que la contracción en las participaciones que se anticipa para 2009 es consecuencia del extraordinario volumen de recursos derivados de la actividad petrolera que se registró el presente año, también debe puntualizarse que la estimación de la Recaudación Federal Participable está sujeta a un grado significativo de incertidumbre.

Por una parte, el 40.0 por ciento del crecimiento previsto en los ingresos tributarios federales para el próximo año es atribuido exclusivamente a la mayor eficiencia recaudatoria derivada de la Reforma Hacendaria Federal vigente a partir de 2008, sin embargo, la recaudación alcanzada en el presente año indica que dicha Reforma no generó los resultados esperados.

El restante 60 por ciento del crecimiento programado para los ingresos tributarios no petroleros depende de que la economía de nuestra Nación se expanda a un ritmo del 1.8 por ciento en 2009, meta que podría calificarse como optimista al observarse el deterioro de las expectativas económicas en virtud de la dimensión esperada de la crisis en los Estados Unidos, la alta correlación entre el crecimiento de México respecto al de la economía norteamericana, la menor disponibilidad de crédito y el deterioro del tipo de cambio, entre otros aspectos.

El segundo componente que integra la Recaudación Federal Participable lo integran los ingresos petroleros del Gobierno Federal, cuyo presupuesto está basado en un precio de referencia de 70.0 dólares por barril para la mezcla mexicana de exportación.

Bajo las circunstancias actuales en que el precio internacional del petróleo ha mantenido una consistente tendencia descendente a lo largo de los últimos cuatro meses, de la caída esperada en la demanda mundial de hidrocarburos para 2009 y de la cotización reciente de la mezcla mexicana de exportación, que el pasado día 10 de noviembre se ubicó en 45.36 dólares por barril, se considera poco viable que se alcance el precio de referencia de 70.0 dólares por barril el próximo año, salvo que se presenten eventos extraordinarios de índole geopolítica que, aunados a la volatilidad imperante en el mercado, conduzcan a una nueva escalada de precios de los hidrocarburos a nivel mundial.

Como puede apreciarse, aún cuando las previsiones de ingresos federales participables a estados y municipios para 2009 indican una reducción en los recursos disponibles respecto al presente ejercicio fiscal, la factibilidad de que estas previsiones sean alcanzadas no está exenta de riesgos, los cuales, en caso de materializarse, redundarían en una caída aún mayor de participaciones federales durante el próximo año.

Además de las participaciones federales, otro concepto de ingresos estatales que se verá afectado son los fondos de aportaciones federales cuyo presupuesto anual se establece tomando como referencia la Recaudación Federal Participable proyectada para el ejercicio, la cual es inferior en términos reales a la correspondiente al ejercicio en curso.

Así, los fondos de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas, para infraestructura social, para el fortalecimiento de los municipios y de aportaciones múltiples, presentan a nivel nacional reducciones de 0.7 por ciento real en relación a 2008.

En materia de ingresos excedentes derivados de la exportación de petróleo, por segundo año consecutivo no se establecieron disposiciones en el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de la Federación tendientes a la asignación de una parte de dichos recursos a las Entidades Federativas, para destinarse a inversiones en infraestructura, en el supuesto de que efectivamente llegaran a generarse.

Por su parte, en lo correspondiente a excedentes de ingresos federales netos a favor de los estados, cabe comentar que la iniciativa del Ejecutivo Federal presentada el pasado mes de octubre al Congreso de la Unión con motivo del Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo, propuso destinar durante los ejercicios de 2009 a 2011 un 20 por ciento de los ingresos excedentes que, en su caso, se generen, para financiar inversiones en infraestructura previstas en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cual redundaría en mayores recursos para el Ejecutivo Federal, a costa de la disminución de la participación de los estados en dicho concepto de un 10 a un 8 por ciento.

Ante esta propuesta potencialmente lesiva para sus haciendas públicas, las entidades federativas efectuaron las gestiones correspondientes ante la Cámara de Diputados, lo que condujo a diversas modificaciones para que en el citado período de 2009 a 2011, los estados vean incrementada su participación de un 10.0 a un 17.5 por ciento en los ingresos excedentes netos, lo cual será de importancia para fortalecer el gasto de inversión estatal en el caso de que dichos

excedentes efectivamente se materialicen, a pesar de las negativas perspectivas que se mantienen sobre los ingresos federales para 2009.

Si bien el Congreso de la Unión adoptó esta decisión favorable para las haciendas estatales, también respaldó la propuesta del Ejecutivo Federal tendiente a incrementar en un 100 por ciento el monto de la reserva del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, aunque la reforma correspondiente fue aprobada reduciendo el incremento propuesto a un 73.3 por ciento.

La relevancia de esta reforma reside en que el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas fue instituido para que los Estados afronten caídas derivadas de disminuciones de la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando dicho Fondo haya alcanzado su reserva legal, situación en que se encuentra actualmente al contar con una cifra superior a los 28 mil millones de pesos.

Como ha sido señalado en párrafos anteriores, es altamente probable que en 2009 la Recaudación Federal Participable y, consecuentemente, las participaciones para estados y municipios, sean inferiores a las previstas. De materializarse esta circunstancia se podría contar con la reserva legal de este Fondo de Estabilización, de la cual correspondería a Sonora un estimado de 700 millones de pesos, para subsanar la caída en sus participaciones y nivelar sus finanzas públicas.

Sin embargo, ante el incremento en la reserva legal del Fondo de Estabilización a partir de 2009 promovida por el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y los municipios no dispondrían de los recursos que han venido acumulando en el caso de ser necesarios para enfrentar exitosamente una reducción de sus participaciones.

En virtud de esta delicada situación, los Estados alcanzaron recientemente un acuerdo con el Gobierno Federal a fin de que durante 2009 puedan disponer de hasta un 50 por ciento de la reserva acumulada en el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, con lo cual nuestro Estado contaría con una cobertura estimada en 350 millones de pesos para subsanar una caída en las participaciones proyectadas inicialmente.

MEDIDAS PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN ESTATAL EN 2009.

Evidentemente, la perspectiva económica para el próximo ejercicio fiscal no sólo tendrá repercusiones negativas sobre los ingresos federales, sino también sobre la recaudación estatal afectando conceptos tan importantes como los impuestos sobre nómina y sobre automóviles nuevos que están altamente vinculados a la evolución de la actividad económica, a lo cual se agregan otras circunstancias que también incidirán negativamente sobre la recaudación estatal, como la ausencia de un programa de canje de placas de circulación.

A fin de que las finanzas estatales transiten por este difícil período sin menoscabo de su capacidad para solventar el gasto público, se han programado una serie de medidas en el ámbito de la administración tributaria, así como diversas reformas al Código Fiscal y la Ley de Hacienda del Estado que han sido propuestas mediante la Iniciativa correspondiente a ese H. Congreso del Estado.

Las acciones que se desarrollarán en materia de administración tributaria y las reformas propuestas se dividen en dos grupos de acuerdo a su objetivo: Fortalecer los Ingresos Estatales y Facilitar el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.

Medidas para Fortalecer los Ingresos Estatales.

- Se imprimirá mayor intensidad a las acciones de verificación tendientes a localizar personas físicas y morales que evaden sus obligaciones con el fisco estatal, poniendo especial énfasis en la vigilancia del cumplimiento del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por parte de pequeñas y medianas empresas, ya que las tareas de vigilancia y control de obligaciones se han venido concentrando en las empresas de mayor dimensión, así como en la ubicación de personas que realicen actividades en la economía informal para su incorporación al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

- Se programarán acciones para verificar la correcta determinación de los pagos de cuotas fijas por parte de pequeños contribuyentes respecto a los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única, así como para incrementar el nivel de cumplimiento de los contribuyentes intermedios y de los obligados a la retención y pago del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la gasolina y diesel para combustión automotriz.

- A efecto de agilizar la recuperación de crédito fiscales insolutos, se han propuesto diversas reformas al Código Fiscal del Estado tendientes a simplificar y dar mayor eficiencia al Procedimiento Administrativo de Ejecución en sus etapas de remate y, en su caso, adjudicación al fisco estatal de los bienes embargados. Cabe señalar que las disposiciones propuestas se encuentran previstas en el Código Fiscal de la Federación, por lo que se homologa la Legislación Estatal a este ordenamiento.

- Para estimular que los contribuyentes efectúen oportunamente el trámite de revalidación de placas de circulación, se instrumentará un programa consistente en la entrega domiciliaria de estados de cuenta para que éstos sean cubiertos en las instituciones bancarias autorizadas y, una vez efectuado este trámite, los contribuyentes reciban también en su domicilio la documentación oficial que acredite el cumplimiento de esta obligación.

- A fin de promover el pleno cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales a cargo de los proveedores del Gobierno del Estado, se ha propuesto una adición al Código Fiscal del Estado para establecer que las dependencias no contraten adquisiciones, obras o servicios con personas que adeudan créditos fiscales, salvo que previamente hayan celebrado convenios de pago a plazos, como actualmente lo establece el Código Fiscal de la Federación.

- Se ha propuesto incorporar en la Ley de Hacienda del Estado un nuevo derecho por concepto de servicios relativos a la expedición por reposición de las constancias de inscripción, autorización y revalidación o actualización de datos, a petición del interesado, de conformidad con la Ley que Regula el Funcionamiento y la Operación de Yunques y Recicladoras para el Estado de Sonora, recientemente aprobada por esa Legislatura.

Es importante señalar que el costo propuesto para este servicio es de 240 pesos y que se prestará únicamente a petición del interesado, toda vez que la inscripción en el registro de yunques y recicladoras tiene carácter gratuito.

- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, que redunde en el fortalecimiento de la recaudación estatal, principalmente de la derivada de pequeños contribuyentes, de la expedición, canje y revalidación de placas de circulación, así como del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.

Medidas para Facilitar el Cumplimiento de obligaciones Fiscales.

- Para estimular el oportuno cumplimiento del trámite de canje de placas de circulación y evitar la acumulación de rezagos, se propone otorgar un beneficio fiscal

consistente en la condonación de multas y recargos por concepto de derechos por canje, expedición y revalidación de placas de circulación, para los contribuyentes que regularicen su situación fiscal en una sola exhibición, en porcentajes del 100 por ciento durante los meses de enero y febrero, del 75 por ciento en marzo y del 50 por ciento en abril.

- Con los mismos propósitos señalados en el punto anterior, la presente Iniciativa propone otorgar a los poseedores o usuarios de vehículos que no hayan efectuado el trámite de cambio de propietario, un beneficio fiscal consistente en la condonación del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles en porcentajes del 20 por ciento en enero, 15 por ciento en febrero y diez y cinco por ciento en marzo y abril, respectivamente.

- Adicionalmente, aquellos contribuyentes que efectúen oportunamente el trámite de revalidación de placas de circulación durante los tres primeros meses del próximo año, tendrán derecho a participar en los sorteos de un total de siete automóviles nuevos, que incluyen el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de placas de circulación.

- A fin de anticipar el flujo de efectivo derivado de la revalidación de licencias de alcoholes, se propone un estímulo por pronto pago para los permisionarios que realicen el trámite en los dos primeros meses del año, consistente en la condonación de un 15 por ciento de los derechos correspondientes durante la primera quincena de enero, de 10 por ciento entre los días 16 y 31 de enero y del 5 por ciento durante el mes de febrero.

- A fin de otorgar un nuevo beneficio a favor de las personas de 60 o más años, jubiladas y pensionadas, se ha propuesto reducir en un 50 por ciento el monto de los derechos por la totalidad de servicios que presta la Dirección General de Documentación y Archivo del Gobierno del Estado.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA 2009.

El presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio incorporado a esta Iniciativa asciende a 31 mil 498.2 millones de pesos. Esta cifra se integra en un 88.6 por ciento por los ingresos de la Administración Pública Central estimados en 27 mil 892.1 millones y el restante 11.4 por ciento corresponde a los ingresos propios de las entidades paraestatales, con un importe de 3 mil 606.1 millones de pesos.

En comparación al presupuesto establecido por la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos correspondiente al presente año, el volumen de recursos proyectado para 2009 representa una contracción del 19.3 por ciento en términos reales, atribuible exclusivamente a una disminución del 21.5 por ciento real en los ingresos de la Administración Pública Central.

Este notable decremento obedece a dos circunstancias, la más relevante consiste en que el presupuesto establecido para 2008 incluyó un monto de diez mil millones de pesos por concepto de Emisión de Valores a Cargo del Fideicomiso de Financiamiento a que se refiere al Decreto No. 70, aprobado el 20 de agosto de 2007.

Al excluirse dicha cantidad del presupuesto de ingresos para 2008 por su carácter no recurrente, así como la cifra prevista bajo este mismo concepto para 2009, la cual se refiere al total de recursos obtenidos a través del citado fideicomiso de financiamiento que serán ejercidos el próximo año, puede apreciarse que se revierte el decremento del 21.5 por ciento real en el total de ingresos de la Administración Pública Estatal para 2009, dando lugar a un incremento anual del 3.1 por ciento en términos reales.

En segundo término, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para 2008 incluyó un monto de 339 millones de pesos, adicionales al total de recursos propuesto por el Ejecutivo del Estado en la correspondiente Iniciativa, los cuales fueron incorporados durante el proceso legislativo que condujo a la aprobación de dicho ordenamiento.

Al suprimirse del presupuesto previsto en la Ley de Ingresos para el presente año los 339 millones antes citados, así como los ingresos derivados del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto No. 70, se advierte que el presupuesto de ingresos de la Administración Pública Estatal incorporado al presente documento supera en 4.6 por ciento real al total propuesto en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, porcentaje que resulta más objetivo para fines de análisis al evitar distorsiones originadas por eventos extraordinarios.

A continuación se analiza a mayor detalle el comportamiento esperado para cada uno de los capítulos de ingresos del Gobierno del Estado en 2009.

Impuestos

Se estima que este capítulo aportará ingresos totales para la Hacienda Estatal por 817.9 millones de pesos, cifra que representa una contracción del 4.1 por ciento en términos reales comparada al presupuesto del ejercicio en curso, siendo resultado principalmente del comportamiento esperado en la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Para este concepto que aporta el 73 por ciento del presupuesto total de ingresos tributarios del Gobierno del Estado, se ha proyectado una recaudación de 596.6 millones de pesos, superior en términos nominales a su presupuesto de 2008 en sólo 0.2 por ciento, siendo esto un reflejo de las conservadoras expectativas de crecimiento económico que se mantienen para el próximo año a consecuencia de la pérdida de dinamismo de la actividad económica en los Estados Unidos y de sus repercusiones sobre las actividades productivas sonorenses, especialmente las orientadas al mercado externo.

Ante ello, se anticipa que la masa salarial generada en el Estado y la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que de ésta se deriva se mantengan en niveles muy similares a los del presente año, de tal forma que una vez aplicada la inflación prevista para 2009, se origina un decremento real del 4.4 por ciento para este gravamen.

La contracción esperada en términos reales del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, aunada a la previsible reducción en la recaudación de importantes derechos estatales como los correspondientes a expedición y revalidación de placas de circulación, impactará negativamente en el Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora, así como en las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación de la Obra Pública, ya que su recaudación está directamente vinculada con la de los conceptos sobre los que se causan, dado su carácter de gravámenes adicionales, anticipándose en ambos casos una contracción del 9.2 por ciento real contra su presupuesto de 2008.

Por el contrario, para los Impuestos Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles y Sobre los Ingresos Derivados de la Obtención de Premios, se prevén incrementos en sus presupuestos de 8.3 y 8.2 por ciento en términos reales.

Derechos.

El presupuesto de 632.9 millones de pesos correspondiente a este capítulo también manifiesta un comportamiento negativo en relación a 2008, presentando una contracción en términos reales de 14.7 por ciento.

El origen principal de este resultado se ubica en la menor recaudación esperada de Derechos por Servicios de Expedición de Placas de Circulación y Revalidaciones, como consecuencia de que en 2009 no se llevará a cabo un programa de canje de placas de circulación. Estos programas maximizan el nivel de cumplimiento, en virtud del mayor control que representa para la autoridad el que los vehículos porten placas con diseño renovado.

De acuerdo a la experiencia, la efectividad de este control se reduce durante los años en que sólo se efectúan procesos de revalidación y, consecuentemente, también se reduce el nivel de cumplimiento por parte de los propietarios de vehículos.

A lo anterior debe agregarse el menor ingreso disponible para las familias y empresas sonorenses que se anticipa para 2009 como consecuencia de la desaceleración económica, lo cual no sólo afectará la revalidación de placas, sino también su expedición al disminuir la venta de vehículos nuevos y usados.

Por todo ello, se presenta un presupuesto por concepto de expedición y revalidación de placas de circulación de 269.7 millones, inferior en 20.0 por ciento real al del presente año, contracción que por sí sola explica el 73 por ciento de la reducción total del capítulo de Derechos.

Debido a la situación económica pronosticada para 2009, también se esperan reducciones en la recaudación de derechos por concepto de expedición de licencias de conducir en 5.6 por ciento y por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad en 1.1 por ciento en términos reales a consecuencia de que se anticipa una menor actividad inmobiliaria.

Asimismo, es previsible una menor demanda de nuevas licencias de alcoholes y de trámites de cambio de propietario de este documento, debido a que se espera una mayor cautela para la inversión en giros asociados a la venta de bebidas alcohólicas, lo que aunado a las restricciones impuestas a la autorización de nuevas licencias, han dado lugar a que se estime una contracción en los derechos correspondientes a la expedición de licencias de alcoholes del 25.4 por ciento real.

Paralelamente, se anticipa una reducción del 12.0 por ciento real en la recaudación de derechos por revalidación de licencias de alcoholes, en virtud del posible cierre de establecimientos a consecuencia de la coyuntura económica y de la disminución del padrón de licencias producto de la depuración efectuada recientemente.

Productos.

Este es el rubro de ingresos estatales donde se registra la mayor contracción en su presupuesto anual con un 80.6 por ciento real, al pasar de 417.8 millones previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para 2008 a 84.9 millones de pesos propuestos en el presente documento.

Esta importante reducción se ubica fundamentalmente en el concepto de Utilidades, Dividendos e Intereses y es consecuencia, por una parte, de la incorporación de 200.0 millones de pesos a la citada Ley de Ingresos, en forma adicional a la cifra propuesta por el Ejecutivo del Estado en la Iniciativa correspondiente.

Por otra parte, la contracción también es resultado del elevado presupuesto presentado para el presente año bajo este concepto, el cual ascendió a 207 millones de pesos anticipando los rendimientos financieros derivados de una mayor disponibilidad de recursos, producto de la emisión de valores por diez mil millones de pesos a cargo del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto No. 70, circunstancia que no se materializó en su totalidad.

Para el próximo año no se mantendrán volúmenes de recursos de dimensión similar como saldos en caja, lo que implica una reducción en los rendimientos financieros esperados. Por ello,

la presente Iniciativa propone un presupuesto por concepto de Utilidades, Dividendos e Intereses limitado a 54.1 millones de pesos.

Aprovechamientos.

En forma similar al rubro de Productos, el presupuesto de Aprovechamientos presenta una notable contracción determinada también por circunstancias extraordinarias, del orden del 66.8 por ciento en términos reales, al pasar de 11 mil 311.2 millones en 2008 a un total de 3 mil 939.8 millones de pesos para el próximo ejercicio.

Esta sensible disminución es atribuible a que para 2008 se incorporó un total de diez mil millones de pesos por concepto de ingresos por la emisión de valores a cargo del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto No. 70, en tanto que para el próximo ejercicio han sido presupuestados bajo el mismo concepto 2 mil 052.5 millones de pesos, los cuales corresponden a ingresos obtenidos a través del citado fideicomiso que serán ejercidos en el curso de 2009.

Por otro lado, la contracción también se explica por el hecho de que para 2008, durante el proceso legislativo correspondiente, fueron incorporados a la Ley de Ingresos 139.0 millones de pesos adicionales al presupuesto consignado originalmente en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, dentro de los conceptos de Multas, Recargos, Incentivos Económicos por Actos de Fiscalización sobre Impuestos Federales y Otros Aprovechamientos, dando lugar a una aparente reducción en sus presupuestos para 2009.

Esto puede apreciarse al comparar los montos señalados en el presente documento contra los propuestos por el Ejecutivo del Estado en la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2008 bajo dichos conceptos, obteniéndose como resultado incrementos reales del 11.7 por ciento en Multas y Recargos, 24.0 por ciento en Incentivos Económicos por Actos de Fiscalización sobre Impuestos Federales y de 18.5 por ciento en Otros Aprovechamientos.

Otro concepto que presenta un comportamiento extraordinario es el de Reintegros Provenientes del Fideicomiso de Financiamiento a que se refiere el Decreto No. 70, cuyo presupuesto del presente ejercicio por 40.8 millones se incrementa hasta 408.0 millones para 2009, lo cual es resultado de que para 2008 se estimó que este fideicomiso operaría únicamente durante los últimos meses del año y que el financiamiento ascendería a diez mil millones de pesos, en comparación al presupuesto de 2009 que contempla la operación del fideicomiso a todo lo largo del ejercicio y con un monto de financiamiento a cubrir sumamente inferior, lo que da lugar a mayores reintegros a favor de la Hacienda Estatal.

Adicionalmente, la presente Iniciativa incluye 200.0 millones de pesos por concepto de Recursos Provenientes de Ejercicios Fiscales Anteriores, cuyo presupuesto para 2008 fue igual a cero. Estos recursos corresponden a saldos en caja previstos por refrendos de obras públicas que serán ejecutadas al próximo año.

Sin considerar para efectos de análisis las situaciones extraordinarias correspondientes a los ingresos derivados del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto No. 70, a los reintegros derivados de dicho fideicomiso, al incremento de 139.0 millones en el presupuesto para 2008 dentro de cuatro diferentes conceptos y a los 200.0 millones por concepto de recursos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, se aprecia que este Capítulo de Aprovechamientos presenta un crecimiento de 7.9 por ciento en términos reales.

Participaciones federales.

Las participaciones federales proyectadas para 2009 ascienden a 11 mil 533.0 millones de pesos, lo que representa un crecimiento sobre su presupuesto de 2008 del 3.0 por ciento en

términos reales y comprenden el 41.3 por ciento del total de ingresos de la Administración Pública Directa previstos en esta Iniciativa.

Este presupuesto es consistente con las estimaciones de ingresos federales participables establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2009, en lo correspondiente a los fondos general de participaciones, de fiscalización, de fomento municipal y de impuestos especiales sobre producción y servicios.

En su conjunto, los presupuestos de dichos fondos totalizan 10 mil 978.3 millones de pesos, lo que representa un crecimiento en términos reales limitado al 0.5 por ciento para el próximo año, como consecuencia de que la Recaudación Federal Participable estimada por el Gobierno Federal registra un decremento del 0.6 por ciento real para 2009.

Esta diferencia favorable para el Estado es consecuencia de que una parte de la recaudación federal que se obtenga el presente año le será participada en 2009 conforme a los mecanismos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y del incremento para nuestro Estado en sus factores de distribución de los fondos de fiscalización y de fomento municipal.

Específicamente, el Fondo General de Participaciones cuenta con un presupuesto de 7 mil 912.4 millones, superior en 347.4 millones al del presente año, no obstante, al aplicarse la inflación esperada, se aprecia un moderado decremento de sólo 0.2 por ciento.

Por su parte, el Fondo de Fiscalización, cuyo presupuesto es de 2 mil 695.0 millones de pesos, registra un crecimiento real del 3.3 por ciento originado en el incremento del factor de participación de nuestro Estado, como efecto directo de los resultados alcanzados por la Hacienda Estatal en materia de auditoría fiscal federal, comercio exterior y recaudación derivada de los regímenes de pequeños contribuyentes y contribuyentes intermedios.

De igual forma, el Fondo de Fomento Municipal presenta un crecimiento real del 1.8 por ciento en virtud de los resultados obtenidos por los gobiernos municipales en la recaudación del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, situándose su presupuesto en 171.7 millones de pesos.

Por el contrario, el Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios que cuenta con un presupuesto de 199.1 millones de pesos, decrece en 9.3 por ciento real como un reflejo de la tendencia descendente en el consumo de los bienes gravados por los impuestos especiales que participa a los estados.

Por otra parte, la recaudación estatal prevista del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel manifiesta un incremento real del 103.6 por ciento, al pasar de 260 millones correspondientes al presente año a 554.8 millones de pesos para 2009.

Este notable incremento es resultado de que las cuotas de este concepto han venido entrando en vigor paulatinamente a partir del presente año mediante incrementos mensuales, de tal manera que para 2009 se contará con cuotas promedio superiores a las de 2008.

Es importante destacar que este concepto constituye el factor fundamental que impulsa en un 3.0 por ciento real a las participaciones federales, ya que los fondos de participaciones, como ha sido señalado, presentan un crecimiento limitado al 0.5 por ciento real.

Debe reiterarse que las estimaciones correspondientes a los fondos de participaciones federales están en línea con las cifras establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para 2009 aprobada por el Congreso de la Unión, las cuales pueden resultar optimistas de acuerdo al análisis presentado en esta Exposición de Motivos.

Ello conlleva un importante grado de incertidumbre sobre la factibilidad de alcanzar los montos de participaciones federales previstos en la presente Iniciativa y, consecuentemente, sobre la viabilidad de solventar el nivel de gasto público propuesto en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para 2009.

Ingresos Derivados de Financiamiento.

Este capítulo contempla un presupuesto de 50 millones de pesos bajo el concepto de diferimiento de pagos, cifra idéntica a la prevista para los ejercicios de 2007 y 2008.

Por otra parte, la presente Iniciativa propone la autorización al Gobierno del Estado para que contrate una o varias líneas de crédito revolventes por un monto de hasta 260 millones de pesos, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora, que señala la posibilidad de que en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal se autorice un monto equivalente al diez por ciento del gasto de inversión previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Obras Públicas, el financiamiento que sea contratado deberá utilizarse exclusivamente para subsanar problemas de liquidez durante la ejecución del Programa de Inversión que sea definido en el Presupuesto de Egresos.

En virtud de su carácter revolvente, el concepto correspondiente a este financiamiento se consigna en la presente Iniciativa con un presupuesto igual a cero.

Otros Ingresos.

Este capítulo que integra ingresos derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto de aportaciones federales, subsidios y convenios de descentralización y reasignación de recursos, principalmente, cuenta con un presupuesto de 10 mil 643.3 millones de pesos, equivalente al 38.2 por ciento del total de los ingresos de la Administración Pública Central proyectados en la Iniciativa.

Dicho presupuesto representa un crecimiento del 4.3 por ciento en términos reales, impulsado principalmente por recursos convenidos con la Federación y excedentes de ingresos del Gobierno Federal correspondientes al presente ejercicio, pero que serán ejercidos durante el próximo año.

En el caso de los recursos federales derivados de convenios de descentralización y reasignación, su presupuesto se incrementa de 50.8 millones en 2008 a 192.0 millones para 2009, con un crecimiento en términos reales del 260.6 por ciento. Cabe reiterar que estos recursos han sido asignados al Estado el presente año, pero su ejecución se trasladará a 2009.

De igual forma, los recursos derivados de excedentes de ingresos federales que son transferidos a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, registran un presupuesto para 2009 de 300.0 millones de pesos, de lo que resulta un crecimiento anual de 660.6 por ciento real respecto a 2008.

Dicho presupuesto por 300.0 millones de pesos se deriva de los ingresos excedentes reportados por el Gobierno Federal al tercer trimestre de 2008 y se enterarán, una vez definido preliminarmente su importe anual, poco antes de la conclusión del presente año, por lo que deberán ser ejercidos en 2009.

En lo correspondiente a los fondos de aportaciones federales, éstos comprenden el 91.1 por ciento del capítulo de Otros Ingresos, con un presupuesto de 9 mil 699.1 millones de pesos, superior en sólo 0.4 por ciento real al del presente año.

En forma específica, cabe destacar los incrementos de los fondos correspondientes a seguridad pública y salud con 29.8 y 4.4 por ciento en términos reales, respectivamente, en tanto que los presupuestos de los fondos relativos a educación básica e infraestructura social presentan incrementos respectivos de sólo 0.9 y 0.1 por ciento.

Por el contrario, los fondos para el fortalecimiento municipal, de educación tecnológica y de adultos, así como para el fortalecimiento de las entidades federativas presenten contracciones en sus presupuestos, en proporciones del 11.1, 0.6, 1.5 y 11.8 por ciento, respectivamente.”

Por lo anterior y con el objeto de fundamentar el presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentar ante esta Legislatura Local, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aplicable a un ejercicio fiscal, debiendo proponer los ingresos que estime necesarios para el funcionamiento de las actividades públicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos respectivo, atento lo dispuesto en el artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es atribución constitucional del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o reprobado la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado que le presente el Ejecutivo del Estado para su análisis, a efecto de que las autoridades encargadas de recaudar las contribuciones tengan el soporte jurídico necesario para realizar tal actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 1º y 2º de la Ley de Hacienda del Estado y 1º del Código Fiscal del Estado.

TERCERA.- La Hacienda del Estado se constituye por las contribuciones que decreta el Congreso y los demás ingresos que determinen las leyes fiscales, así como por los bienes que correspondan al Estado como persona civil, los edificios públicos del mismo, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas, y las herencias vacantes. En este orden, los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso y las contribuciones deberán establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos. Asimismo, el Estado, para la recaudación de las contribuciones, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, una vez realizado el estudio respectivo de la iniciativa de mérito, estas comisiones arribamos a la conclusión de que los tributos que se pretenden sean cobrados en el ejercicio fiscal del 2009, son proporcionales, equitativos y se encuentran establecidos en Ley, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación para los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De igual forma, concluimos que las razones aducidas por el Ejecutivo Estatal para justificar las proyecciones de ingresos son adecuadas para el caso particular, así como los argumentos para establecer cuestiones extrafiscales que permitan incrementar la recaudación, favorecer a grupos vulnerables y facilitar la inversión de recursos en el Estado sin generar afectación a los contribuyentes, haciendo nuestros tales argumentos para que formen parte del sustento de la Ley de Ingresos que, en su caso, apruebe esta Soberanía.

A su vez, en la referida iniciativa, se hacen planteamientos realistas sobre los ingresos y se establecen todos los medios a adoptar para que el contribuyente se acerque a realizar sus pagos en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conociendo a plenitud cuál es su carga impositiva, situación que origina el debido cumplimiento de lo que establecen los artículos 83, 84 y 85 de la

Constitución Política del Estado pues, invariablemente, el ingreso servirá para sufragar los gastos públicos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos. Es preciso mencionar que esta iniciativa tampoco plantea la creación de nuevas cargas impositivas extraordinarias, sólo las estrictamente necesarias y permitidas competencialmente y sin que tome atribuciones distintas a lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da plena certeza al contribuyente de que se le está cobrando lo equitativo y proporcional derivado de lo establecido en la Ley.

Por otra parte, a juicio de estas dictaminadoras, los ingresos del Estado pueden modificarse en una medida razonable en algunos rubros, considerando al efecto el flujo real de recursos que se ha presentado en los últimos ejercicios fiscales en relación con los ingresos propios. Las situaciones señaladas generan la necesidad de modificar las previsiones originalmente planteadas en la iniciativa en estudio, con el objeto de otorgar mayor certidumbre a la capacidad de captación de recursos por parte del Estado para el próximo ejercicio fiscal.

Con lo expuesto en el párrafo precedente, estas Comisiones concluyen que las medidas propuestas contribuyen a un manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas, sin castigar al contribuyente, que es quien responde de manera ordinaria al pago de sus contribuciones, lo que generará un mayor poder adquisitivo del Estado que se traducirá en beneficios para el desarrollo de la Entidad en los programas a aplicar conforme al plan estatal de desarrollo y al propio presupuesto de egresos que, en su caso, esta Soberanía autorice.

Con lo anterior, estas Comisiones de Hacienda estimamos procedente que el Congreso del Estado apruebe la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009, por lo que con fundamento en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción XXII, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS
DEL ESTADO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

ARTICULO 1º.- En el Ejercicio Fiscal del año 2009 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

A.- INGRESOS DEL GOBIERNO ESTATAL.	28,212,058,225
I. DE LOS IMPUESTOS:	848,918,885
1.- Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.	15,300,000
2.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
A) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
B) Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
C) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.	0

D) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
E) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
3.-Impuestos Agropecuarios:	0
A) Impuesto Sobre producción Agrícola.	0
B) Impuesto a la Producción, Sacrificio y Tenencia de Ganado.	0
C) Impuesto a la Avicultura.	0
D) Impuesto a la Producción Apícola.	0
4.- Impuestos Sobre Capitales:	105,900,000
A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	78,200,000
B) Impuesto sobre Productos o Rendimientos de Capital y otros Ingresos.	0
C) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	27,700,000
5.- Impuesto Sobre Productos de Trabajo:	596,586,744
A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	596,586,744
B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
6.- Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora.	131,132,141
7.- Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en los ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	0

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren la fracción I numerales 1, a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado, 2, 3 y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así como los impuestos sobre productos o rendimientos de capital y otros ingresos y al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere el numeral 5, inciso B).

II. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	196,698,211
1.- Contribuciones para obras públicas.	0
2.- Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería.	0
3.- Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	196,698,211
4.- Otras contribuciones.	0

La aplicación de las contribuciones a que se contraen los numerales 2 y 4 anteriores queda en suspenso, al igual que la contenida en el numeral 3 en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo de la fracción I de este apartado.

III. DE LOS DERECHOS:	649,787,893
1.- Por servicios de empadronamiento.	0
2.- Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	144,300,000
3.- Por servicios de ganadería:	60,000
A) Por producción ganadera.	0
B) Por producción apícola.	0
C) Por clasificación de carnes.	60,000
D) Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
4.- Por servicios de expedición e inscripción de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad.	0
A) Por expedición de títulos profesionales en el Estado.	0
B) Por inscripción de títulos profesionales expedidos por otros Estados.	0
C) Por autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad y prórrogas que se otorguen.	0
5.- Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones:	1,055,000
A) Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de personas Acreditadas.	0

B) Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	5,000
C) Por servicios de constancias de Archivo, Anuencias y Certificaciones.	1,050,000
6.- Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado.	895,785
7.- Por servicios de documentación y archivo.	8,797
8.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	6,889,320
9.- Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	326,160,280
10.- Por servicios en materia de autotransporte y otros.	7,462,100
11.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	110,000,000
12.- Por servicios del Registro Civil.	40,507,100
13.- Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública y Secretaría de Educación y Cultura.	5,144,670
14.- Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública.	22,000
15.- Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	4,000,000
16.- Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	100,000
17.- Otros Servicios.	3,182,841

Los conceptos impositivos a que se refieren los numerales 1 y 3 incisos A), B) y D) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

IV. PRODUCTOS: 344,525,328

1.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público.	492,026
2.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.	30,000,000

3.- Utilidades, dividendos e intereses.	313,733,302
4.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores.	300,000
V. APROVECHAMIENTOS:	3,945,750,958
1.- Recuperación de capital.	0
2.- Multas.	51,773,767
3.- Recargos.	33,750,000
4.- Indemnizaciones.	1,200,000
5.- Reintegros.	0
6.- Rezagos.	0
7.- Donativos.	0
8.- Herencias vacantes.	0
9.- Remates.	0
10.-Cuotas de administración.	0
11.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	220,301,000
12.- Notificación y cobranza de impuestos federales.	1,262,000
13.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del régimen de pequeños contribuyentes.	40,000,000
14.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto al Valor Agregado derivado del régimen de pequeños contribuyentes.	46,896,000
15.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Empresarial a Tasa Única derivado del régimen de pequeños contribuyentes.	18,500,000
16.-Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de régimen intermedio de Personas Físicas con Actividades Empresariales.	25,550,000
17.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	28,496,000
18.-Por actos en materia de Comercio Exterior.	1,500,000
19.-Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	4,835,083
20.- Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	59,351,496
21.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	516,388,523
22.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	130,975,000

23.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	46,735,783
24.- Incentivos por importación definitiva de vehículos.	0
25.- Programa de coordinación celebrado entre la SEC y ayuntamientos en materia de transporte escolar.	11,196,000
26.- Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	1,309,000
27.- Por la emisión de valores o financiamientos a cargo del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto número 70 aprobado por el Poder Legislativo de Sonora el 20 de agosto de 2007.	2,052,549,738
Esta cantidad corresponde a los saldos no aplicados en el ejercicio 2008 con recursos del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto #70 aprobado por el Poder Legislativo de Sonora el 20 de agosto de 2007.	
28.- Reintegros provenientes del fideicomiso a que se refiere el Decreto número 70 aprobado por el Poder Legislativo de Sonora el 20 de agosto de 2007.	407,989,698
29.- Excedentes provenientes del fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto número 70 aprobado por el Poder Legislativo de Sonora el 20 de agosto de 2007.	0
30.- Recursos provenientes de ejercicios fiscales anteriores.	200,000,000
31.- Otros.	45,191,870
VI. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:	11,533,046,177
1.- Fondo General de Participaciones.	7,912,375,793
2.- Fondo de Fiscalización.	2,695,089,645
3.- Fondo de Fomento Municipal.	171,750,937
4.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	199,069,802

5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, artículo 2º A, fracción II.		554,760,000
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:		50,000,000
1.- Diferimiento de Pagos (ADEFAS).		50,000,000
2.- Financiamiento revolvente para el programa de inversión en términos del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.		0
3.- Otros Financiamientos.		0
VIII. OTROS INGRESOS:		10,643,330,773
1.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33:		9,699,066,033
A) Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal:		5,622,380,000
a) Para Servicios Educativos Descentralizados.	5,328,992,400	
b) Para Servicios Educativos Estatales.	293,387,600	
B) Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud.		1,339,805,557
C) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:		391,316,174
a) Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	343,888,653	
b) Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	47,427,521	
D) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.		952,990,076
E) Fondo de Aportaciones Múltiples:		293,132,239

a) Asistencia Social.- DIF.	112,149,023	
b) Infraestructura para Educación Básica.	98,113,676	
c) Infraestructura para Educación Superior.	82,869,540	
F) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.		280,608,912
G) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.		189,995,500
H) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.		628,837,575
2.- RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS:		644,264,740
A) Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria.- Socorro de Ley.		109,000,000
B) Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.		343,264,740
C) Convenios de descentralización y reasignación de recursos.		192,000,000
D) Otros recursos de ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0
3.- OTROS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL:		300,000,000
A) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados.- FIES.		300,000,000

B. INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.	3,606,123,066
I.- ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:	951,183,951
1.- Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.	5,400,000
2.- Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa.	623,498
3.- Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.	204,330,280
4.- Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	1,330,000
5.- Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	2,462,503
6.- Instituto Sonorense de Cultura.	980,000
7.- Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	17,957,150
8.- Biblioteca Pública Jesús Corral Ruíz.	150,000
9.- Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora.	20,000,000
10.- Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	3,750,000
11.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	5,000,000
12.- Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	62,000,000
13.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	24,230,641
14.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	38,000,000
15.- Centro Pedagógico del Estado de Sonora.	28,000,000

16.- Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	3,056,456
17.- Universidad Tecnológica de Hermosillo.	4,900,000
18.- Universidad Tecnológica de Nogales.	2,652,225
19.- Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	4,500,000
20.- Universidad de la Sierra.	1,060,000
21.- Servicios de Salud de Sonora.	107,090,331
22.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.	67,200,000
23.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	18,572,888
24.- Comisión Estatal del Agua.	176,668,914
25.- Telefonía Rural de Sonora.	721,000
26.- Instituto de Acuicultura del Estado de Sonora.	2,314,783
27.- Radio Sonora.	4,356,000
28.- Instituto Sonorense de Administración Pública.	3,210,000
29.- Instituto Tecnológico de Sonora.	140,667,282
II.- FIDEICOMISOS:	29,519,038
1.- Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	14,519,038
2.- Operador de Proyectos, Estratégicos del Estado (IMPULSOR)	15,000,000
III. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:	2,625,420,077
	2,625,420,077

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS

\$ 31,818,181,291

ARTICULO 2º.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

- I.- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente. 20%

- II.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración. 12.5%

- III.- Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado. 20%

- IV.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales. 50%

- V.- Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:
 - 1.- Fondo General de Participaciones. 20%

2.- Fondo de Fiscalización.	20%
3.- Fondo de Fomento Municipal.	100%
4.- Fondo de Impuesto Especial sobre producción y servicios a las bebidas alcohólicas, cervezas y tabaco.	20%
5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, artículo 2º A, fracción II.	20%
6.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	20%
7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%

Las Participaciones en Ingresos Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Programas de Apoyos Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTÍCULO 3º.- En términos de lo establecido en el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública, en el ejercicio fiscal de 2009 se destinarán al fideicomiso de financiamiento a que se refiere el Decreto número 70, aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora el 20 de agosto de 2007, el ingreso por los conceptos que se enumeran, hasta en los porcentajes siguientes, una vez excluidas las participaciones que, en su caso, correspondan a los municipios del Estado en el total de dichos conceptos:

I.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	100%
II.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	100%
III.- Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	75%
IV.- Derechos de expedición, canje, revalidación y baja de placas de vehículos de cualquier tipo, de expedición de licencias para conducir y de permisos para manejar sin licencia a que se refieren los artículos 312 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dichas contribuciones.	100%

Conforme a lo anterior, las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que se destinarán al fideicomiso de financiamiento, son las siguientes:

I.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	104,780,000
II.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	37,388,626
III.- Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	447,440,058
IV.- Derechos de expedición, canje, revalidación y baja de placas de vehículos de cualquier tipo, de expedición de licencias para conducir y de permisos para manejar sin licencia a que se refieren los artículos 312 y siguientes de la Ley de Hacienda del Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dichas contribuciones.	317,035,089

ARTÍCULO 4º.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2009 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.0% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.25% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 1.50% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

ARTÍCULO 5º.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la fracción del artículo 1º, apartado A, de esta ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTÍCULO 6º.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el artículo 1º de esta ley, con excepción de los contenidos en el apartado B, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda o en el caso de los fideicomisos previstos en el artículo 19 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se concentrarán con el Fiduciario

correspondiente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado B del artículo 1º de esta ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTÍCULO 7º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8º de esta ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2009 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del artículo 8º de esta ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2009, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2008.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el Salario Mínimo General vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente artículo.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

ARTÍCULO 8°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el

primer párrafo de este artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del artículo 7° del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado 1 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y de los derechos establecidos en el apartado 12, proemio, del citado numeral, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el artículo 7°, fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este artículo, con excepción del establecido en el sexto párrafo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9°.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar beneficios fiscales consistentes en la reducción parcial del pago de derechos por servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, en la forma siguiente:

I.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD

REDUCCIÓN

A).- Pasaje:

a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00
c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00
e).- Automóvil de alquiler (taxi).	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2009. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2, de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

2. Por la expedición de permisos eventuales para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 3, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje.	\$603.00
B).- Carga.	\$301.00

3. Por la expedición de permisos emergentes para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 6, de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje.	\$230.00
B).- Carga.	\$230.00

II.- Los beneficios que se otorgan en la fracción I puntos 2 y 3, del presente artículo, se aplicarán a los concesionarios del transporte que hayan realizado o realicen sus pagos durante el ejercicio de 2009. Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1, de la fracción I del presente artículo.

III.- Los beneficios que se confieren en el presente artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

ARTÍCULO 11.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles y derechos por servicios de expedición y

revalidación de placas de vehículos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al de 2009 y que realicen su entero en una sola exhibición, gozarán de la condonación de recargos y multas que se hubieren generado, conforme a los siguientes porcentajes: enero y febrero 100%; marzo 75% y abril 50%.

II.- Los contribuyentes poseedores o usuarios de vehículos automotores usados, modelo 2008 y anteriores, que regularicen su situación fiscal respecto de adeudos del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación del impuesto que resulte a su cargo conforme a los siguientes porcentajes: enero 20%; febrero 15%; marzo 10% y abril 5%.

III.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación anual correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, consistente en la reducción parcial del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes: del día primero al 15 de enero, 15%; del 16 al 31 de enero, 10% y febrero, 5%. Para hacerse acreedor de este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición. Durante el ejercicio fiscal de 2009, las tarifas a que se refiere esta fracción, no estarán sujetas a la actualización prevista en el artículo 299 de la Ley de Hacienda del Estado.

IV.- En el caso de expedición de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico a favor del o de los herederos por fallecimiento del titular de la licencia respectiva, la cuota que se determine en los términos de la fracción V del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá hasta en un 15% adicional al beneficio fiscal establecido en dicha fracción.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y del tercer párrafo del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, uno o varios financiamientos revolventes hasta por la cantidad total de \$260'000,000.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses u otros gastos inherentes al o los financiamientos antes mencionados, a efecto de destinarlos exclusivamente para solventar necesidades transitorias de liquidez durante la ejecución de las inversiones públicas productivas a cargo del Gobierno del Estado, previstas para el presente ejercicio en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este artículo, los derechos a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, así como los derechos a cualquier otro ingreso del Estado susceptible de dicha afectación, en el entendido de que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, será irrevocable.

El Ejecutivo del Estado deberá procurar que los términos de la contratación del o los financiamientos a que se refiere este artículo, se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para pactar con la o las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los párrafos precedentes de este Artículo, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

ARTÍCULO 13.- La calendarización mensual de la recaudación estimada de los conceptos de ingresos señalados en el artículo 1º, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V del presente ordenamiento, se especifica en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2009, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los quince días posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en la fracción I, apartado A, del artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- A partir de la fecha en que esta ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

A P E N D I C E

Ley 180, B. O. No. 51, sección I, de fecha 26 de diciembre de 2008.